



GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

N° 078 -2022-GGR-GR PUNO

PUNO, 07 JUN. 2022

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 4451-2022-GGR, sobre solicitud de nulidad de proceso de selección presentada por la empresa MALAGA CONTRATISTAS GENERALES EIRL;

CONSIDERANDO:

Que, en el procedimiento de selección Licitación Pública N° 17-2021-CS/GR PUNO-1, adquisición de estructura metálica (incluye instalación, acondicionamiento y montaje), según especificaciones técnicas, para la obra: "Mejoramiento del Servicio Deportivo, Cultural y Recreacional en la Capital de la Región Puno, Distrito de Puno - Puno - Puno"; se otorgó la buena pro al CONSORCIO SUR, en fecha 13 de abril de 2021;

Que, uno de los participantes que efectuaron observaciones a las Bases, según el SEACE, es la empresa MALAGA CONTRATISTAS GENERALES EIRL, en este caso representada por Mercedes Málaga Morales; dicha empresa en fecha 26 de abril de 2022, presentó ante Trámite Documentario del Gobierno Regional Puno, solicitud con el objeto de que se declare la nulidad del proceso de selección Licitación Pública N° 17-2021-CS/GR PUNO-1;

Que, el TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 44, numeral 44.6, establece que cuando la nulidad sea solicitada por alguno de los participantes o postores, bajo cualquier mecanismo distinto al recurso de apelación, esta debe tramitarse conforme a lo establecido en el artículo 41 de la Ley;

Que, en la Opinión N° 016-2022/DTN, el OSCE ha establecido: *"En ese sentido, en el supuesto que un participante o proveedor advierta la existencia de inconsistencias o transgresiones a la normativa de contrataciones del Estado, dentro del desarrollo del procedimiento de selección (y hasta antes del perfeccionamiento del contrato), corresponde que realice la impugnación respectiva a través del recurso de apelación."*

Partiendo de esta premisa, lo dispuesto en el numeral 44.6 del artículo 44 de la Ley regula aquellos casos en los que el participante o postor no ha interpuesto su impugnación a través de la vía correspondiente. Así, de presentarse solicitudes de nulidad respecto de cuestionamientos que debieron ser materia de un recurso de apelación, estas deben ser reconducidas conforme al procedimiento correspondiente, es decir, el recurso de apelación regulado en el artículo 41 de la Ley, para lo cual se deberán cumplir con las reglas aplicables a dicho procedimiento";

Que, conforme a la citada Opinión, la reconducción de la solicitud de nulidad a recurso de apelación, implica que la solicitud de nulidad será resuelta como recurso de apelación; por ende, a la solicitud de nulidad presentada por la empresa



GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 078-2022-GGR-GR PUNO

07 JUN. 2022

PUNO,

MALAGA CONTRATISTAS GENERALES EIRL, se le aplicarán las reglas del recurso de apelación, entre otros, el tema de la competencia;

Que, el artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado, regula la interposición del recurso de apelación, así como las competencias del Tribunal de Contrataciones del Estado y del Titular de la Entidad;

Que, el artículo 41 de la Ley, en su numeral 41.3, establece: *"El recurso de apelación es conocido y resuelto por el Tribunal de Contrataciones del Estado, cuando se trate de procedimientos de selección cuyo Valor Estimado o Valor Referencial sea superior a cincuenta (50) UIT(...)"*;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. Nº 344-2018-EF, en su artículo 117, numeral 117.1, establece: *"En procedimientos de selección cuyo valor estimado o valor referencial sea igual o menor a cincuenta (50) UIT, el recurso de apelación se presenta ante la Entidad convocante, y es conocido y resuelto por su Titular. Cuando el valor estimado o valor referencial del procedimiento de selección sea mayor a dicho monto (...), el recurso de apelación se presenta ante y es resuelto por el Tribunal"*;

Que, conforme a las normas legales citadas, cuando el valor estimado del procedimiento de selección es mayor a 50 UIT, el recurso de apelación debe ser presentado ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, quien lo resolverá. En cambio, cuando el valor estimado del procedimiento de selección, es igual o menor a 50 UIT, el recurso de apelación debe ser presentado ante el Titular de la Entidad, quien lo resuelve;

Que, en el año 2022, el valor de la UIT se ha establecido en S/ 4,600.00 soles, en consecuencia, 50 UIT equivalen a S/ 230,000.00 soles. Por tanto, el recurso de apelación cuyo valor estimado es superior a S/ 230,000.00, debe ser presentado ante el Tribunal de Contrataciones del Estado;

Que, en el presente caso, el valor estimado del procedimiento de selección Licitación Pública Nº 17- 2021-CS/GR PUNO-1, asciende a la suma de S/ 6'297,645.00 soles, lo que implica que la solicitud de nulidad, entendida como recurso de apelación, debió ser presentada ante el Tribunal de Contrataciones del Estado;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 123, numeral 123.1, establece que el recurso de apelación presentado ante la Entidad o ante el Tribunal es declarado improcedente cuando: *"a) La Entidad o el Tribunal, según corresponda, carezca de competencia para resolverlo. (...)"*;

Que, por las consideraciones expuestas, es procedente reconducir, de oficio, la solicitud de nulidad de proceso de selección interpuesta por el participante MALAGA CONTRATISTAS GENERALES EIRL, a recurso de apelación. En



GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 078 -2022-GGR-GR PUNO

PUNO, 07 JUN. 2022

consecuencia: Declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por la empresa MALAGA CONTRATISTAS GENERALES EIRL, en el procedimiento de selección Licitación Pública N° 17-2021-CS/GR PUNO-1, por haber sido interpuesto ante autoridad incompetente, de acuerdo a lo recomendado por la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares; y

Estando al Informe Legal N° 353-2022-GR PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de lo establecido por la Resolución Ejecutiva Regional N° 011-2020-GR-GR PUNO, modificada por Resolución Ejecutiva Regional N° 037-2020-GR-GR PUNO y Resolución Ejecutiva Regional N° 216-2022-GR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONducIR, DE OFICIO, la solicitud de la empresa MALAGA CONTRATISTAS GENERALES EIRL, de nulidad del proceso de selección Licitación Pública N° 17-2021-CS/GR PUNO-1, a recurso de apelación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por la empresa MALAGA CONTRATISTAS GENERALES EIRL, en el procedimiento de selección Licitación Pública N° 17-2021-CS/GR PUNO-1, por haber sido interpuesto ante autoridad incompetente.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR el desglose del expediente para ser entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



ELVIS ELMER CONDORI ARDILES
GERENTE GENERAL REGIONAL